

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600143752 del 21 de octubre de 2022 el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS PINOS**", a favor de los predios denominados: "Villa Tulia Vereda El Estoracal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**, con una extensión superficial de cinco hectáreas (**5ha**), ubicado en la vereda Hobo, del municipio de Hobo, del departamento de Huila; "Lote La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (**50ha**), ubicado en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila; "Sin Dirección Lote Número Uno Los Nogales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**, con una extensión superficial de trece hectáreas (**13 Ha**), ubicado en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila; "El Cairo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397**, con una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas (**42 Ha**), ubicado en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila y "Villa Ruth", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 Ha**), ubicado en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de febrero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 21 de noviembre de 2022, sin evidenciar anotaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 523 del 22 de diciembre de 2022**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS PINOS**", a favor de los predios denominados: "Villa Tulia Vereda El Estoracal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-7898**; "Lote La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**; "Sin Dirección

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

Lote Número Uno Los Nogales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**; "El Cairo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397** y "Villa Ruth", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, elevado por la señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 23 de diciembre de 2022, al señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: glunao@hotmail.com y larenas@cam.gov.co.

Que dentro del **Auto No. 523 del 22 de diciembre de 2022**, en su Artículo Segundo se requirió, al señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, para que allegara los siguientes documentos:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 1818, del 19 de octubre de 1990, de la Notaría Única de Garzón Huila.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 029, del 07 de febrero de 2012, de la Notaría Única de Gigante Huila.*
3. *Copia de la Escritura Pública No. 118, del 11 de mayo de 1999, de la Notaría Única de Gigante Huila.*
4. *Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "**VILLA TULIA VEREDA EL ESTORACAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**, "**LOTE LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**, "**SIN DIRECCIÓN LOTE NÚMERO UNO LOS NOGALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**, "**EL CAIRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397** y "**VILLA RUTH**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicados Nos. 20234600012682 y 20234600012692 del 16 de febrero de 2023, el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, allegó la información solicitada a través del **Auto No. 523 del 22 de diciembre de 2022**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que NO se cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado auto de inicio.

Mediante oficio con radicado No. 20232300036041 del 21 de febrero de 2023, notificado el 22 de febrero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al señor

atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

GERARDO LUNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC "**LOS PINOS**", el solicitante del registro debía allegar en un término de ocho (08) días calendario, lo siguiente:

"(...) 1. *Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "VILLA TULIA VEREDA EL ESTORACAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-78981, "LOTE LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-215586, "SIN DIRECCIÓN LOTE NÚMERO UNO LOS NOGALES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-150817, "EL CAIRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-14397 y "VILLA RUTH", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-12750, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁸ y el del Decreto 1076 de 2015. (...)

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS PINOS**", elevada por el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, a favor de los predios denominados: "Villa Tulia Vereda El Estoracal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-7898**; "Lote La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**; "Sin Dirección

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agroecosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

Lote Número Uno Los Nogales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**; "El Cairo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397** y "Villa Ruth", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, tiene que transcurrieron más de **ocho (8) días** a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 425 del 23 de octubre de 2023, declaró el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS PINOS**", elevado en su momento por el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, en calidad de propietario, a favor de los predios denominados: "Villa Tulia Vereda El Estoracal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-7898**; "Lote La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**; "Sin Dirección Lote Número Uno Los Nogales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**; "El Cairo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397** y "Villa Ruth", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, ubicados en el municipio de Hobo, del departamento de Huila.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 24 de octubre de 2023, al señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, a través de los correos glunao@hotmail.com y larenas@cam.gov.co, aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600139312 del 30 de octubre de 2023, el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, presentó ante este despacho recurso de reposición contra el Auto No. 425 del 23 de octubre de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 186-22 "LOS PINOS", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(...) Como primera medida, debo señalar que no es mi voluntad desistir del proceso de registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio "LOS PINOS", para lo cual fui notificado vía email del Auto de Inicio No 425 del 23 de octubre de 2023, en el que se señalaban un requerimiento de información adicional correspondiente.

- 1. Certificados de libertad y tradición.*
- 2. Ajustes cartográficos.*
- 3. Copias de escritura pública.*

No obstante, teniendo en cuenta que en diciembre del año 2022 llego una solicitud al correo donde se solicitaban los documentos y se enviaron, pero no se tuvieron en cuenta.

Además, en octubre de 2023 por motivos de viaje no había tenido la posibilidad de presentar los respectivos documentos actualizados FMI, para lo cual A la fecha ya se cuenta con la información completa y se anexa al presente documento.

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

*Por lo expuesto, solicito revocar la decisión de archivo, y tener en cuenta la información que se anexa para dar cumplimiento a los requisitos del Auto de inicio de registro del expediente **RNSC 186-22 "los pinos"** toda vez que continua mi manifestación de interés en dicho proceso y se da como hecho cumplido la presentación de requerimientos. (...)"*

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

↳

AUTO NÚMERO : 4 7 5 DE 2 2 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No. 425 del 23 de octubre de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 186-22 "LOS PINOS"**, indicando que: "(...) solicito revocar la decisión de archivo, y tener en cuenta la información que se anexa para dar cumplimiento a los requisitos del Auto de inicio de registro del expediente **RNSC 186-22 "los pinos"** toda vez que continua mi manifestación de interés en dicho proceso y se da como hecho cumplido la presentación de requerimientos. (...)"

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite **RNSC 186-22 LOS PINOS**, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica de la información remitida.

**IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN
REQUERIMIENTOS**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600139312 del 30 de octubre de 2023, el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, allegó la siguiente documentación anexa al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del **Auto No. 523 del 22 de diciembre de 2022**, así:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1818, del 19 de octubre de 1990, de la Notaría Única de Garzón Huila.

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"

- El usuario allegó Copia de la Escritura Pública No. 1818 del 19 de octubre de 1990, de la Notaría Única de Garzón - Huila, en la cual se relacionan los linderos del predio denominado "**VILLA TULIA VEREDA EL ESTORACAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**, como se observa en la siguiente imagen:

...antes bajo los números pero cero dos guión cero con tres guión cero -
cuenta (002-003-090), determinado el lote vendido por los siguientes lin-
deros especiales: "Por el Oriente, partiendo de la unión de dos cercos de
alambre, se toma por un filo abajo en dirección al Norte, lindando con pre-
dios de Miguel Segura, hasta donde el cerco hace esquina; por el Norte, se
toma en línea recta y en dirección al Occidente, hasta encontrar una roca;
de aquí bajando en línea recta y en la misma dirección, hasta encontrar un
cerco de alambre, lindando en todo el trayecto anterior, con predios de Al-
varo Rojas; por el Occidente, se toma por el cerco de alambre en dirección
al Sur, hasta caer a la quebrada Guasinilla; se cruza la quebrada y se si-
gue en la misma dirección, hasta llegar a un bordo, lindando en todo el -
trayecto anterior, con predios de Alvaro Rojas; por el Sur, se toma en lí-
nea recta en dirección al Norte, hasta volver a caer a la quebrada Guasin-
illa; quebrada arriba hasta su nacimiento; de aquí por un sanjón seco arriba
y por cerrojo alambre en dirección al Oriente, hasta dar a la unión de los
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

...dos cercos, punto citado como de partida y lindando en todo el trayecto an-
terior, con lote que es parte de éste que se demarca, hoy de Rafael Cárte-
nas". SEFUND. - Que la...

2. Copia de la Escritura Pública No. 029 del 07 de febrero de 2012, de la Notaría Única de Gigante Huila.

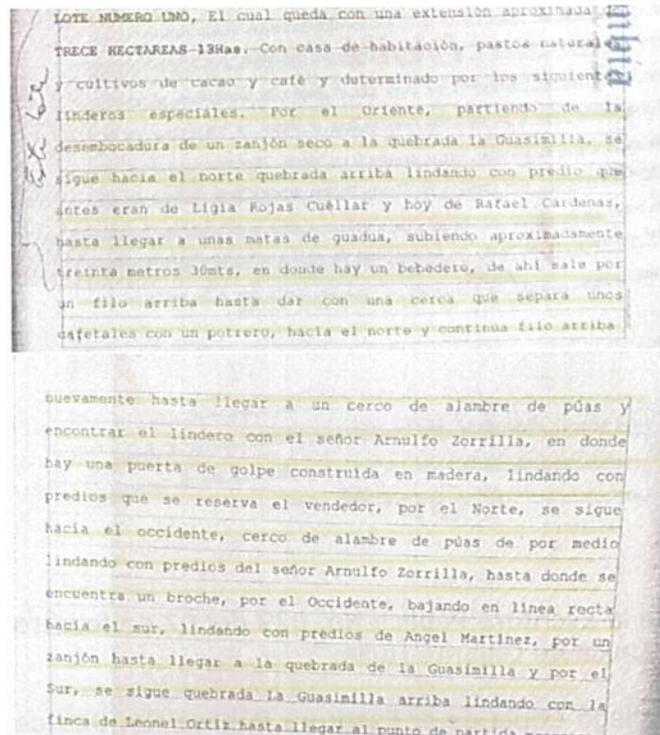
- El usuario allegó Copia de la Escritura Pública No. 029 del 07 de febrero de 2012, de la Notaría Única de Gigante - Huila, en la cual se relacionan los linderos del predio denominado "**LOTE LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**, como se observa en la siguiente imagen:

LOTE NUMERO 1: que de ahora en adelante se denominara "**LA ESPERANZA**", ubicado en la Vereda Estoracal Jurisdicción del Municipio de Hobo, Departamento del Huila, con un área de CINCUENTA HECTAREA (50Has.). en este predio se encuentra la casa de habitación en bahareque, techo de zinc, puertas en madera, cultivos de árboles frutales como linones, naranjos, guanábanos, guayabos, aguacates, matas de plátano y banano, cultivos de cacao y plantación de bosque productor de especie pino occarpa sobre laderas en pastos naturales especie puntero, el predio en mención se encuentra alindado de la siguiente manera: "a partir del sestiadero llamado Cañafistol en línea recta hacia el norte hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Agua Fria, en la quebrada El Castillo, de esta última, aguas arriba hasta llegar a una chamba al borde de las sabanas del Estoracal subiendo hacia el norte hasta un broche; de aquí en línea recta hacia el sur hasta llegar hasta otro broche, de este punto hacia el occidente hasta el punto inicial".

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

3. Copia de la Escritura Pública No. No. 118 del 11 de mayo de 1999, de la Notaría Única de Gigante Huila.
- El usuario allegó Copia de la Escritura Pública No. No. 118 del 11 de mayo de 1999, de la Notaría Única de Gigante - Huila, en la cual se relacionan los linderos del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN LOTE NÚMERO UNO LOS NOGALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**, como se observa en la siguiente imagen:



4. Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "**VILLA TULIA VEREDA EL ESTORACAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**, "**LOTE LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**, "**SIN DIRECCIÓN LOTE NÚMERO UNO LOS NOGALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**, "**EL CAIRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397** y "**VILLA RUTH**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el del Decreto 1076 de 2015.

- La cartografía aportada posee diferencias de áreas en algunos de los predios que componen la RNSC, tal y como se muestra a continuación:

Áreas Predio El Cairo:

FMI: 42 Ha

SHP: 54-9520 Ha

Página 1 TURNO: 2023-200-1-111363

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 11:55:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL 200 - NEIVA DEPTO. HUILA MUNICIPIO HOBÓ VEREDA ESTORACAL
FECHA APERTURA 10-08-1978 RADICACION 78-01925 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 10-08-1978
CODIGO CATASTRAL 41-349-00-02-00-00-0003-0091-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT. 275
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CON EXTENSION APROXIMADA DE 42 HECTAREAS, CON CASA DE HABITACION, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "AL OCCIDENTE, SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL MOJON QUE SIRVIÓ DE PUNTO DE PARTIDA PARA EL LOTE DE ZORRO RAMIREZ, O SEA EL QUE ESTA A 200 00 METROS MAS O MENOS DE NORTE A SUR, DISTANTE DEL CORRAL DE LA FINCA DE RICARDO LAVADO, DE AQUI POR LA LOMA ARRIBA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA CLAVADO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA LOMA Y DE OCCIDENTE A ORIENTE, A UNOS 50 00 METROS MAS O MENOS DISTANTE DE LA CASA PATERNA DEL EXTINTO OLIVERIO ORTIZ, DE AQUI, EN LA MISMA DIRECCION, POR LA MARGEN DERECHA BAJANDO DEL CAMINO QUE CONDUCE A LA FINCA DE RICARDO LAVADO, A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA CLAVADO EN UN PLACINTO DONDE SALE EL CAMINO QUE DE POTRERILLOS CONDUCE A LA FINCA DE JOAQUIN ZORRO RAMIREZ AL OTRO CAMINO CITADO, DE AQUI FILO ARRIBA, SIGUIENDO LAS SINUOSIDADES DE DICHO CAMINO, A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE SE CLAVO EN LA MARGEN

Área Predio Villa Ruth

9 La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. (...)**

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

2

AUTO NÚMERO : 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

FMI: 64 Ha
SHP: 112-0979 Ha

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 11:00:02 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO. HUILA MUNICIPIO HOBO VEREDA - ESTORACAL
FECHA APERTURA: 23-02-1978 RADICACION: 78-00218 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-02-1978
CODIGO CATASTRAL: 4134900020003010000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO, COMPUESTO DE CASA DE HABITACION, CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 64 HTS, EL CUAL SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UN CERCO DE GUADUA, LINDANDO CON TERRENOS DE CELIANO CABRERA, HACIA EL NORTE, A BUSCAR OTRO MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN EL FILO ALTO, FILO ARRIBA, A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UN FILITO ANGOSTO, LINDANDO EN ESTA PARTE CON TERRENOS DE BARBARA MONTEALEGRE DE AZUL, HACIA EL NORTE, A BUSCAR UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UN ARBOL DINDE, DE AZUL Y SOBRE EL NORTE, A BUSCAR UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CONFLUENCIA DE DOS ZANJAS DENOMINADAS LA UNA ZANJA FRIA Y LA OTRA GUACIMILLA, LINDANDO EN ESTA PARTE CON TIERRAS DE ANDRES MONTEALEGRE, QUEBRADA ABAJO, A DAR A UN PUNTO DENOMINADO EL SALTO, Y DE AZUL, HACIA EL SUR, POR CERCO, HASTA DAR AL PRIMER LINDERO".

AREA Y COEFICIENTE

Área Predio Los Nogales

FMI: 13 Ha
SHP: 10-7473 Ha

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 11:00:02 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO. HUILA MUNICIPIO HOBO VEREDA - ESTORACAL
FECHA APERTURA: 21-05-1999 RADICACION: 1999-8056 CON ESCRITURA DE: 11-05-1999
CODIGO CATASTRAL: 4134900020003012700000 COD CATASTRAL ANT: 00-02-0003-0127-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA No 118 de fecha 11-05-99 en NOTARIA UNICA de GIGANTE LOTE NUMERO UNO con area de 13 HAS, APROX. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

Área Predio Villa Tulia

FMI: 5 Ha
SHP: 8-7751

Pagina 1 TURNO: 2023-200-1-111364

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 11:55:02 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO. HUILA MUNICIPIO HOBO VEREDA - HOBO
FECHA APERTURA: 08-11-1990 RADICACION: 1990-10084 CON ESCRITURA DE: 19-10-1990
CODIGO CATASTRAL: 41349-00-02-00-00-0003-0136-0-00-00-00000000 COD CATASTRAL ANT: 41349-00-02-0003-0136-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 5 HAS, CON CULTIVOS VARIOS, DETERMINADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA No 1818 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA NOTARIA UNICA DE GARZON (H)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

Área Predio La Esperanza

FMI: 50 Ha

SHP: 50-1888 Ha

Página 1 TURNO: 2023-200-1-111351

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 11:55:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

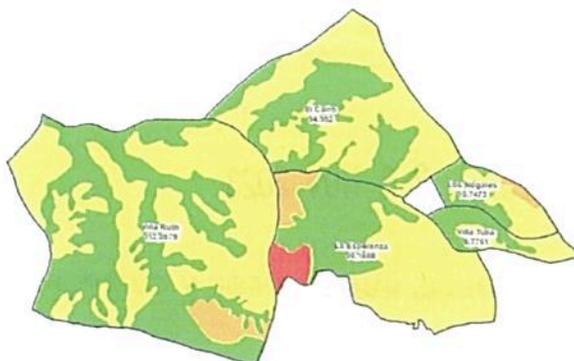
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO. HUILA MUNICIPIO HOBO VEREDA ESTORACAL
FECHA APERTURA: 21-03-2012 RADICACIÓN: 2012-200-6-4137 CON ESCRITURA DE 07-02-2012
CODIGO CATASTRAL: 00-02-0003-0090-000000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LA ESPERANZA CON AREA DE 50 HAS; CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 029, 2012/02/07, NOTARIA UNICA GIGANTE. ARTICULO 11 DE DECRETO 1711 DE 1984 LINDEROS A PARTIR DEL SESTADERO CAÑAFISTOL EN LINEA RECTA HACIA EL NORTE, HASTA LLEGAR A LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA AGUA FRIA EN LA QUEBRADA EL CASTILLO DE ESTA ULTIMA AGUAS ARRIBA HASTA LLEGAR A UNA CHAMBA AL BORDE DE LAS SABANAS DEL ESTORACAL SUBIENDO HACIA EL NORTE HASTA UN BROCHE, DE AQUI EN LINEA RECTA HACIA EL SUR HASTA LLEGAR A OTRO BROCHE, DE ESTE PUNTO HACIA EL OCCIDENTE, HASTA EL PUNTO INICIAL, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 212 DEL 08-02-2013 NOTARIA: S DE NEIVA



Así las cosas este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos requeridos en el **Auto No. 523 del 22 de diciembre de 2022**, pero NO los requerimientos cartográficos, toda vez que las áreas de cuatro de los *shapes* allegados, exceden las áreas registradas en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro, por tanto, se determina que no cumple con el requerimiento cartográfico realizado a través del mencionado auto de inicio.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

✍

AUTO NÚMERO 475 DE 22 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 425 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 186-22 LOS PINOS"**

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- NO REPONER y en consecuencia confirmar en su totalidad el **Auto No. 425 del 23 de octubre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 186-22 LOS PINOS"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 3.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los **22 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 186-22 LOS PINOS